

Ejecutivo Radicado: 2022-00132  
Demandante: Inés Leonor Serrano Trujillo  
Demandado: Hely Velásquez López

**CONSTANCIA SECRETARIA.** Armero Guayabal, Tolima, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés. La parte demandada fue notificada por correo electrónico el ocho de febrero del año que avanza, se tiene por notificada el diez de febrero del dos mil veintitrés, empezaron a correr el trece de febrero al veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés. En el término la parte ejecutada guardó silencio. Lo anterior señor Juez para los fines que estime pertinentes.

  
**Alfonso Luis Suárez Laurada**  
Secretario

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL.

Armero Guayabal, Tolima, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

### ANTECEDENTES

El ciudadano Hely Velásquez López, identificado con cédula de ciudadanía número 14.270.397, suscribió letra de cambio el veintiséis de febrero de dos mil veintidós, por valor de \$50'000.000, y pagadera el veintiocho del mismo mes y año, en favor de la señora Inés Leonor Serrano Trujillo, titular de la cédula de ciudadanía número 52.027.566.

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida el día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, la parte demandante a través de apoderado judicial, solicito se librara mandamiento de pago en contra del señor Hely Velásquez López.

Por auto del veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, se libró mandamiento de pago, y posteriormente se decretó la cautela pedida.

Conforme con lo anterior, la presente ejecución fue notificada al demandado en forma personal, a través del correo electrónico, el ocho de febrero de dos mil veintitrés. Vencido el plazo otorgado, el ejecutado guardó silencio.

Ejecutivo Radicado: 2022-00132  
Demandante: Inés Leonor Serrano Trujillo  
Demandado: Hely Velásquez López

## **CONSIDERACIONES**

El título valor objeto de la acción y base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigible; además fue suscrito por la parte demandada.

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 *"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*.

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto. Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución contra el deudor Hely Velasquez López, titular de la cédula de ciudadanía número 14.270.397, conforme lo dispuso el juzgado en auto del veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, como quiera que no obstante su notificación personal, a través del correo electrónico, del aludido proveído, no contestó la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo, promovido por la señora Inés Leonor Serrano Trujillo, titular de la cédula de ciudadanía número 52.027.566, actuando a través de apoderado judicial, y en contra del señor Hely Velásquez López, identificado con cédula de ciudadanía número 14.270.397, de conformidad con el auto de mandamiento de pago expedido en su contra el veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.

**SEGUNDO.** Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

**TERCERO.** Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la Secretaría del Juzgado.

Ejecutivo Radicado: 2022-00132  
Demandante: Inés Leonor Serrano Trujillo  
Demandado: Hely Velásquez López

## NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL**

La Providencia anterior se notifica por

**ESTADO No. 25**

Hoy, 28 de febrero del 2023

**Alfonso Luis Suárez Laurada**  
Secretario.